

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES NAVALES

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006
Fe de erratas publicada DOF 15 de enero de 2007

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 13 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8, fracción VI, y 23 de la Ley Orgánica de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES NAVALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El Centro de Estudios Superiores Navales, es un establecimiento de educación superior que tiene como misión impartir estudios de postgrado, relacionados con las operaciones navales y la seguridad y defensa nacionales al personal de la Secretaría de Marina Armada de México, invitados militares nacionales y extranjeros y de la Administración Pública Federal, así como coadyuvar en la difusión de la doctrina naval y cultura marítima, mediante actividades académicas de investigación y difusión.

Artículo 2. El Centro de Estudios Superiores Navales depende del Estado Mayor General de la Armada, regulará sus actividades conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del orden naval.

Los trabajos de investigación, conferencias, ciclos de información y en general toda actividad académica que se realice en el Centro de Estudios Superiores Navales, se sujetará al nivel de clasificación establecido en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Armada:** La Armada de México;
- II. Catedrático:** El personal que imparte conocimientos y participa en otras actividades académicas, conforme a las políticas, planes y programas de estudio, aplicando las técnicas y los métodos didácticos **establecidos** por el Centro de Estudios Superiores Navales;
- III. Centro:** Centro de Estudios Superiores Navales;
- IV. Certificación:** Es el reconocimiento institucional de estudios que hayan sido cursados y aprobados en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras;
- V. Curricula:** Planes con los que se conducen y norman, explícitamente, procesos concretos y determinados de enseñanza-aprendizaje, que se desarrollan en el Centro;
- VI. Cursante:** Personal naval, militar o civil que se encuentra incorporado a cualquier curso que se imparte en el Centro;
- VII. Estado Mayor:** Estado Mayor General de la Armada;
- VIII. Jefes:** Personal responsable de las Jefaturas del Centro;
- IX. Órganos colegiados:** Órganos técnicos internos cuya principal función es la mejora continua de la docencia, la investigación y la difusión de la doctrina naval y cultura marítima;
- X. Órganos desconcentrados:** Campus que se ubican fuera del área metropolitana de la ciudad de México;
- XI. Personal académico:** El que participa en la planeación, organización y ejecución de actividades relacionadas con la misión educativa del Centro;
- XII. Personal administrativo y de servicios:** El que desarrolla actividades para satisfacer las necesidades logístico-administrativas, de control, seguridad, disciplina e instrucción, que coadyuven a la misión del Centro, y
- XIII. Secretaría:** la Secretaría de Marina.

Artículo 4. Compete al Centro:

- I. Impartir los cursos de postgrado para:
 - A. Desarrollar los mandos que la Armada requiera, en los niveles estratégico, operacional y táctico en:
 - 1. Mando Superior y Seguridad Nacional;
 - 2. Estado Mayor;
 - 3. Mando Naval, y
 - 4. Otros que se establezcan.
 - B. Desarrollar las áreas tecnológicas que requiera la Institución en:
 - 1. Logística;
 - 2. Inteligencia;
 - 3. Seguridad de la Información;
 - 4. Sistemas de Armas;
 - 5. Electrónica Naval;
 - 6. Informática con Análisis de Operaciones;
 - 7. Comunicaciones Navales, y
 - 8. Otros que se establezcan.
- II. Organizar ciclos de información y cursos de educación continua;
- III. Funcionar como centro de investigación y análisis del Alto Mando;
- IV. Colaborar en la difusión de la doctrina naval y el fomento de la cultura marítima;
- V. Difundir información sobre aspectos de la guerra naval y temas de interés nacional;
- VI. Efectuar actividades de investigación tecnológica, científica y académica de los campos del poder nacional, y
- VII. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos aplicables, así como las disposiciones del Alto Mando.

Artículo 5. El personal del Centro y los Cursantes se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 6. El personal del Centro se clasifica en:

- I. Directivo:
 - A. Director, y
 - B. Subdirector y Jefe de Estudios.
- II. Académico:
 - A. Interno:
 - 1. Coordinadores;
 - 2. Jefes;
 - 3. Catedráticos;
 - 4. Asesores, y
 - 5. Investigadores.
 - B. Externo:
 - 1. Catedráticos;
 - 2. Conferencistas;

3. Asesores, y
4. Jurado evaluador de tesis.

III. Administrativo y de servicios:

- A. De Servicios y Mantenimiento, y
- B. Capitanes, Oficiales, Clases y Marinería del Centro.

IV. Cursantes:

- A. Militares, y
- B. Civiles.

Artículo 7. El Director y Subdirector, tienen las facultades y responsabilidades que establecen las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Al personal académico, le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje y tendrá las funciones y responsabilidades que establecen las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los catedráticos e investigadores tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar actividades académicas, de investigación y de difusión de la doctrina naval y cultura marítima;
- II. Asesorar al Subdirector y Jefe de Estudios, Coordinadores y Jefes de Cursos, en asuntos de su especialidad;
- III. Desempeñar las actividades que de acuerdo a la estructura orgánica detallada se les asigne conforme a su especialidad, y
- IV. Participar como asesores en los diversos comités de investigación de las áreas del conocimiento siguientes:
 - A. Seguridad Nacional;
 - B. Estrategia;
 - C. Tácticas e Inteligencia;
 - D. Logística y Administración;
 - E. Tecnología;
 - F. Doctrina, y
 - G. Otras que se ordenen.

Artículo 10. Los Catedráticos de acuerdo a los contenidos temáticos de las asignaturas, tendrán libertad de cátedra, fomentarán el trabajo en equipo, la investigación, la toma de decisiones y el liderazgo.

Artículo 11. Al personal que egrese del Centro podrá designársele como Catedrático del curso que egresó, después de seis meses de haberse desempeñado como adjunto.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FACULTADES

SECCIÓN I DEL CENTRO

Artículo 12. Para cumplir con su misión, el Centro se organizará de la forma siguiente:

- I. Dirección;
- II. Subdirección y Jefatura de Estudios;
- III. Coordinación de Seguridad Nacional, Políticas y Estrategia;
- IV. Coordinación de Guerra Naval;
- V. Coordinación del Juego de la Guerra;
- VI. Coordinación de Tecnología y Sistemas Navales;
- VII. Coordinación de Investigación;

- VIII. Coordinación de Extensión Académica;
- IX. Coordinación de Apoyo Académico;
- X. Coordinación de Servicios y Mantenimiento;
- XI. Órganos Desconcentrados;
- XII. Órganos Colegiados, y
- XIII. Otros que se establezcan.

Los titulares de las coordinaciones a que hacen referencia las fracciones III, IV, V, y X, tendrán la jerarquía de Capitán de Navío; los de las coordinaciones de las fracciones VI, VII, VIII, y IX, la categoría de Capitán; los de otras coordinaciones que se establezcan, tendrán la categoría que determine el Alto Mando.

Artículo 13. El Director tendrá la categoría de Almirante, designado por el Alto Mando y sus facultades serán las siguientes:

- I. Acordar con el Jefe de Estado Mayor, los asuntos académicos, de investigación y difusión de la doctrina naval y cultura marítima, así como los aspectos de orden logístico y propuestas diversas;
- II. Administrar el Centro de conformidad con las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Conducir el desarrollo de actividades académicas, de investigación y difusión de la doctrina naval y cultura marítima, conforme a las políticas emitidas por el Alto Mando;
- IV. Presidir los Consejos Académico, Técnico de Investigación y Editorial del Centro;
- V. Supervisar el desarrollo integral de los recursos humanos y el empleo de los recursos materiales y financieros asignados al Centro con base a las disposiciones legales;
- VI. Promover las relaciones de la Institución, en el ámbito Nacional e Internacional, así como preservar la imagen y prestigio del Centro, de conformidad con las políticas que emita el Alto Mando;
- VII. Validar los diplomas y reconocimientos que expida el Centro;
- VIII. Participar en los consejos o comités que ordene la superioridad;
- IX. Informar al Estado Mayor sobre el personal de Cursantes militares nacionales o extranjeros y civiles, que hayan cometido alguna falta que infrinja el presente Reglamento o las normas y disposiciones de carácter legal aplicables;
- X. Aplicar o proponer las sanciones correspondientes, y
- XI. Resolver respecto de los casos no previstos del presente Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

Para el desarrollo de sus funciones contará con la Jefatura de Relaciones Públicas y la Ayudantía.

Artículo 14. El Subdirector y Jefe de Estudios del Centro tendrá la jerarquía de Contralmirante y sus facultades serán las siguientes:

- I. Acordar con el Director los asuntos académicos, de investigación, de difusión de la doctrina naval y cultura marítima, disciplinarios y administrativos;
- II. Supervisar y acordar con los coordinadores los asuntos académicos, de investigación, disciplinarios y administrativos; así como la difusión de la doctrina naval y cultura marítima;
- III. Fungir como Vicepresidente de los Consejos Académico, Técnico de Investigación y Editorial del Centro, y
- IV. Participar en los comités académicos que se determinen.

Para el desarrollo de sus funciones contará con las coordinaciones académicas señaladas en el artículo 13, fracciones III a la IX del presente ordenamiento, asimismo, con otras coordinaciones y demás personal que se considere necesario.

Artículo 15. Los coordinadores de Seguridad Nacional, Políticas y Estrategia, de Guerra Naval, del Juego de la Guerra y de Tecnología y Sistemas Navales tendrán las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Subdirector y Jefe de Estudios los asuntos académicos, de investigación, disciplinarios y administrativos;
- II. Supervisar la ejecución de los planes y programas de estudios del curso y proyectos de investigación, así como las actividades de las Jefaturas y áreas de investigación bajo su responsabilidad;
- III. Promover la actualización de los planes, programas de estudios y ayudas a la enseñanza del curso;
- IV. Fungir como vocal de los Consejos Académico, Técnico de Investigación y Editorial, así como participar en los comités académicos que se determinen, y
- V. Desarrollar actividades académicas y de investigación.

Además de las facultades a que se refiere el presente artículo, el Coordinador del Juego de la Guerra coordinará con las jefaturas involucradas en los juegos de guerra.

Artículo 16. El Coordinador de Investigación tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Subdirector y Jefe de Estudios los asuntos académicos, de investigación y de difusión de doctrina naval y cultura marítima;
- II. Desarrollar y mantener actualizado el Plan de Investigación;
- III. Coordinar las áreas de conocimiento e investigación conforme al Plan de Investigación;
- IV. Fungir como vocal de los Consejos Académico y Editorial; como Secretario Técnico en el Consejo de Investigación, así como participar en los comités académicos que se determinen, y
- V. Desarrollar actividades académicas y de investigación.

Artículo 17. El Coordinador de Extensión Académica tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Subdirector y Jefe de Estudios los asuntos académicos y de difusión de doctrina naval y cultura marítima, así como las actividades de integración relacionadas con aspectos culturales, recreativos y deportivos;
- II. Coordinar y supervisar las actividades de las jefaturas bajo su responsabilidad;
- III. Promover programas de difusión, de educación continua y en línea;
- IV. Fungir como vocal de los Consejos Académico y Técnico de Investigación; y como Secretario Técnico en el Consejo Editorial, así como participar en los comités académicos que se determinen;
- V. Fungir como enlace con asociaciones, comisiones académicas y otros organismos afines, y
- VI. Desarrollar actividades académicas y de investigación.

Artículo 18. El Coordinador de Apoyo Académico tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Subdirector y Jefe de Estudios los asuntos relacionados con el apoyo académico y administrativos;
- II. Promover la actualización académica, así como la mejora de ayudas a la enseñanza;
- III. Fungir como Secretario del Consejo Académico y como Vocal de los Consejos Técnico de Investigación y Editorial, así como participar en los comités académicos que se determinen, y
- IV. Desarrollar actividades académicas y de investigación.

Artículo 19. El Coordinador de Servicios y Mantenimiento tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Director y coordinar con el Subdirector y Jefe de Estudios, los asuntos relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Centro;
- II. Difundir las políticas y directivas de la Dirección, y
- III. Coordinar las actividades de:
 - A. Auditorías e inspecciones internas;
 - B. Seguridad;
 - C. Disciplina;
 - D. Capacitación;

- E. Adiestramiento, y
- F. Otras que designe el Director.

IV. Fungir como vocal del Consejo Editorial y participar en los comités que se determinen.

Artículo 20. Para el desarrollo de sus facultades las coordinaciones contarán con las jefaturas o subdivisiones administrativas que se consideren necesarias.

Artículo 21. Las ausencias temporales del personal directivo y académico, serán suplidas en la forma siguiente:

- I. Las del Director, por el Subdirector y Jefe de Estudios;
- II. Las del Subdirector y Jefe de Estudios, por el Coordinador en el orden jerárquico que establece el artículo 12 del presente Reglamento, y
- III. Las de un Coordinador, por el Jefe que determine éste.

SECCIÓN II DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 22. Los Órganos Desconcentrados del Centro, dependerán académica y administrativamente de la Dirección del Centro y militarmente del Mando Naval donde se establezcan.

Artículo 23. Para el desarrollo de sus funciones, los Órganos Desconcentrados contarán con las jefaturas y áreas de apoyo necesarias, las que se regirán por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN III DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 24. Los Órganos Colegiados del Centro son los siguientes:

- I. Consejo Académico;
- II. Consejo Técnico de Investigación;
- III. Consejo Editorial, y
- IV. Comités Académicos.

Los Órganos colegiados se regirán de acuerdo con los manuales que para tal efecto se expidan.

Artículo 25. El Consejo Académico se integrará de la manera siguiente:

- I. Presidente: el Director del Centro;
- II. Vicepresidente: el Subdirector y Jefe de Estudios;
- III. Vocales: los Coordinadores facultados y el representante del Estado Mayor;
- IV. Secretario Técnico: el Coordinador de Apoyo Académico, y
- V. Asesores: los Jefes y Catedráticos, cuando se requiera, en función de los asuntos de su competencia.

Artículo 26. El Consejo Académico tendrá las facultades siguientes:

- I. Evaluar y proponer los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza;
- II. Aprobar la utilidad de textos, publicaciones y material didáctico;
- III. Resolver de las sanciones a que se hagan acreedores los Cursantes;
- IV. Evaluar la actuación del personal docente y cursantes, a fin de proponer el beneficio a que se haga merecedor, de conformidad con la legislación aplicable, y
- V. Conocer y determinar respecto de los asuntos académicos no previstos en el presente Reglamento.

Artículo 27. El Consejo Académico sesionará de la manera siguiente:

- I. Mensualmente, para dar seguimiento a la Curricula y atender los asuntos que se sometan a su consideración;
- II. Al término de los cursos, para la evaluación final de los planes de estudios, y
- III. Extraordinaria, cuando así sea requerido o a solicitud de cualquier miembro del Consejo para atender asuntos de su competencia. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Vicepresidente.

Artículo 28. El Consejo Técnico de Investigación estará integrado de la manera siguiente:

- I. Presidente: el Director del Centro;
- II. Vicepresidente: el Subdirector y Jefe de Estudios;
- III. Vocales: los Coordinadores facultados;
- IV. Secretario Técnico: el Coordinador de Investigación, y
- V. Asesores: los Jefes e investigadores, cuando sean requeridos en función de los asuntos de su competencia.

Artículo 29. El Consejo Técnico de Investigación tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer los proyectos de investigación de acuerdo a los procedimientos establecidos;
- II. Supervisar y controlar los proyectos de investigación autorizados;
- III. Evaluar los resultados de los proyectos de investigación;
- IV. Proponer al Consejo Académico las adecuaciones a la Curricula, de acuerdo a los resultados de la investigación, y
- V. Mantener actualizado el directorio de investigadores de la Secretaría.

Artículo 30. El Consejo Técnico de Investigación sesionará de la manera siguiente:

- I. Trimestralmente, para evaluar el desarrollo de los proyectos de investigación del Centro, y
- II. Extraordinaria, cuando así sea requerido o a solicitud de cualquier miembro del Consejo para atender asuntos de su competencia; las que serán convocadas por el Vicepresidente.

Artículo 31. El Consejo Editorial, estará integrado de la manera siguiente:

- I. Presidente: el Director del Centro;
- II. Vicepresidente: el Subdirector y Jefe de Estudios;
- III. Vocales: los Coordinadores del Centro y el Titular de la Jefatura de Relaciones Públicas;
- IV. Secretario Técnico: el Coordinador de Extensión Académica, y
- V. Asesores: los Jefes y Catedráticos cuando sean requeridos en función de los asuntos de su competencia.

Artículo 32. El Consejo Editorial tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer los criterios de la información que publique y difunda el Centro;
- II. Verificar que los artículos y la información que será difundida, se apeguen a los criterios establecidos por el Centro, y
- III. Proponer al personal que por su colaboración en artículos o estudios se haga acreedor a un estímulo.

Artículo 33. El Consejo Editorial sesionará de la manera siguiente:

- I. Trimestralmente, para seguimiento de las publicaciones y difusiones del Centro, y
- II. Extraordinaria, cuando así sea requerido o a solicitud de cualquier miembro del Consejo para atender asuntos de su competencia. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Vicepresidente.

Artículo 34. La Dirección del Centro podrá establecer de manera temporal, los Comités Académicos necesarios para desarrollar trabajos de investigación específicos; al término de éstos se presentarán las conclusiones y propuestas.

Artículo 35. Los Comités Académicos, se conformarán como lo determine el Director y sesionarán las veces que sean necesarias.

CAPÍTULO IV DE LOS MANUALES Y PLANES

Artículo 36. El Director instruirá la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y otras disposiciones administrativas de carácter interno, necesarias para cumplir con la misión del Centro.

Artículo 37. El Centro contará con los planes siguientes:

- I. De mejora continua, tiene la finalidad de actualizar en forma permanente la Curricula, así como capacitar y actualizar a los catedráticos;
- II. De investigación, tiene la finalidad de planear, evaluar y regular en forma continua las actividades de investigación;
- III. De instrucción, tiene la finalidad de capacitar, adiestrar y actualizar al personal adscrito al Centro;
- IV. General, tiene la finalidad de organizar al personal en diversos grupos, a fin de dar respuesta inmediata a las diferentes situaciones de emergencia que puedan presentarse en el Centro;
- V. De mantenimiento, tiene la finalidad de implementar medidas preventivas y correctivas, para asegurar el buen funcionamiento de la infraestructura y equipos del Centro, y
- VI. Otros que se establezcan.

El Director designará a los responsables de la elaboración de los planes, a que hace referencia el presente artículo.

CAPÍTULO V DE LA ADMISIÓN

SECCIÓN I DEL PERSONAL DE LA ARMADA

Artículo 38. El personal de la Armada que sea convocado por el Estado Mayor para realizar estudios en el Centro, deberá reunir los requisitos básicos siguientes:

- I. Haber observado buena conducta militar y civil, y
- II. Tener buena salud física y mental.

Una vez convocado el personal de la Armada, el Centro aplicará el proceso de selección e informará de los resultados al Estado Mayor.

Artículo 39. Los requisitos específicos que deberá reunir el personal de la Armada para ser convocado a los cursos que a continuación se mencionan, son los siguientes:

- I. Mando Superior y Seguridad Nacional:
 - A. Ostentar la jerarquía de Capitán de Navío o Fragata Núcleo, y
 - B. Haber acreditado el curso de Estado Mayor o estudios de Maestría.
- II. Curso de Estado Mayor:
 - A. Ostentar la jerarquía de Capitán de Fragata o Corbeta Núcleo;
 - B. Haber acreditado el curso de Mando Naval, y
 - C. Haber desempeñado funciones en unidades operativas por un periodo mínimo de tres años.
- III. Curso de Mando Naval:
 - A. Haber egresado de la Heroica Escuela Naval Militar;
 - B. Ostentar la jerarquía de Teniente de Navío o Fragata Núcleo, y
 - C. Haber permanecido cuando menos un año en unidades operativas.
- IV. Especialidades:
 - A. Ostentar el grado de Teniente de Corbeta Núcleo con dos años de antigüedad como mínimo o Fragata Núcleo;
 - B. Haber egresado de la Heroica Escuela Naval Militar o en su caso tener estudios de nivel licenciatura, y
 - C. Haber permanecido cuando menos un año en unidades operativas.

Artículo 40. El personal de la Armada que acredite los requisitos básicos, específicos y que obtenga una calificación aprobatoria que lo coloque dentro de las vacantes existentes, será admitido como Cursante.

Artículo 41. Los requisitos para actividades académicas como seminarios, paneles, simposios, cursos de actualización y juegos de guerra, serán establecidos por el Centro de acuerdo con las directivas del Estado Mayor.

SECCIÓN II DEL PERSONAL DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo 42. El personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que sea invitado para realizar estudios en el Centro, deberá reunir los requisitos básicos siguientes:

- I. Haber observado buena conducta militar y civil, y
- II. Tener buena salud física y mental.

Artículo 43. Los requisitos específicos que deberá reunir el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para los cursos que a continuación se mencionan, son los siguientes:

- I. Mando Superior y Seguridad Nacional:
 - A. Ostentar el grado de Coronel o Teniente Coronel, y
 - B. Haber acreditado el curso equivalente de Estado Mayor o estudios de Maestría.
- II. Especialidades:
 - A. Ostentar el grado de Capitán Segundo o Teniente con tres años de antigüedad;
 - B. Haber egresado de una escuela militar de formación con nivel licenciatura o estudios equivalentes, y
 - C. Haber permanecido dos años en unidades operativas.

SECCIÓN III DEL PERSONAL CIVIL

Artículo 44. El personal Civil que sea invitado para realizar estudios en el Centro, deberá reunir los requisitos básicos siguientes:

- I. Pertenecer a la Administración Pública Federal;
- II. Ser propuesto por el titular de la Dependencia o Entidad a la que pertenece;
- III. Ser mexicano de nacimiento;
- IV. Haber observado buena conducta;
- V. Tener buena salud física y mental, y
- VI. Ser becado de tiempo completo por la Dependencia o Entidad a la que pertenece.

Artículo 45. Los requisitos específicos que deberá reunir este personal para los cursos que a continuación se mencionan son los siguientes:

- I. Mando Superior y Seguridad Nacional:
 - A. Acreditar a su ingreso los estudios de nivel licenciatura o maestría;
 - B. Haber ejercido su profesión por un periodo mínimo de cinco años en la Administración Pública Federal, y
 - C. Haberse desempeñado como director de área o su equivalente, como mínimo dos años.
- II. Especialidades:
 - A. Acreditar a su ingreso, estudios de nivel licenciatura, y
 - B. Haber ejercido su profesión por un periodo mínimo de dos años en la Administración Pública Federal.

SECCIÓN IV DEL PERSONAL EXTRANJERO

Artículo 46. El personal extranjero que sea invitado para realizar estudios en el Centro, deberá reunir los requisitos básicos siguientes:

- I. Pertenecer a las Fuerzas Armadas;
- II. Ser propuesto por su gobierno a través de la embajada;
- III. Haber observado buena conducta militar y civil;
- IV. Tener buena salud física y mental, y
- V. Ser becado de tiempo completo por su gobierno.

Artículo 47. Los requisitos específicos que deberá reunir este personal para los cursos que a continuación se mencionan son los siguientes:

- I. Mando Superior y Seguridad Nacional:

- A. Ostentar el grado de Capitán de Navío, Fragata o su equivalente, y
 - B. Haber acreditado el curso de Estado Mayor o su equivalente, o tener estudios de Maestría.
- II.** Curso de Estado Mayor:
- A. Ostentar el grado de Capitán de Fragata, Corbeta o su equivalente;
 - B. Haber acreditado el curso de Mando Naval o su equivalente, y
 - C. Haber permanecido cinco años en unidades operativas.
- III.** Curso de Mando Naval:
- A. Haber egresado de una escuela militar de formación a nivel licenciatura;
 - B. Ostentar el grado de Teniente de Navío, Fragata o equivalente, y
 - C. Haber permanecido dos años en unidades operativas.
- IV.** Especialidades:
- A. Ostentar el grado de Teniente de Fragata, Corbeta o equivalente;
 - B. Haber egresado de una escuela militar de formación a nivel licenciatura o estudios equivalentes, y
 - C. Haber permanecido dos años en unidades operativas.

CAPÍTULO VI DE LAS BAJAS

Artículo 48. Baja es la separación del Cursante y procederá en los casos siguientes:

- I. Haber terminado satisfactoriamente los estudios;
- II. Necesidades del servicio;
- III. Incapacidad física o médica que lo imposibilite asistir a clases, que actualice la hipótesis establecida en el artículo 66, fracción I, inciso B, del presente Reglamento;
- IV. Solicitud escrita del cursante, y
- V. Sanción académica o disciplinaria.

Artículo 49. La baja prevista en las fracciones III, IV y V, del artículo anterior será tramitada por la Dirección del Centro ante el Estado Mayor.

Artículo 50. El personal que cause baja y se encuentre comprendido en las fracciones II, III, IV y V del artículo 48 del presente Reglamento, podrá ser convocado nuevamente por orden expresa del Alto Mando.

Artículo 51. Los Cursantes que causen baja anticipada del Centro por cualquiera de las causas a que se refiere el presente Reglamento, previa solicitud del interesado, se le expedirá el certificado de estudios correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA CURRICULA

Artículo 52. Las bases rectoras para diseñar y adecuar la Curricula son las siguientes:

- I. Las directivas del Alto Mando, recibidas a través del Estado Mayor;
- II. El Plan General de Educación Naval, y
- III. La misión del Centro.

Artículo 53. El diseño Curricular para cada curso estará integrado invariablemente por las fases o etapas siguientes:

- I. Elaboración de la Curricula, la cual constará de lo siguiente:
 - A. El estudio de la determinación de necesidades;
 - B. El establecimiento de los objetivos curriculares;
 - C. La definición de perfiles de ingreso y egreso;
 - D. Los fundamentos del área de conocimientos;
 - E. El plan de estudios, y
 - F. El programa de estudios.

La Curricula será propuesta por el Director y aprobada por el Alto Mando.

- II. Instrumentación para la aplicación de la Curricula, la cual consistirá en lo siguiente:
 - A. Seleccionar y capacitar catedráticos;
 - B. Seleccionar y obtener las ayudas a la enseñanza y material didáctico, y
 - C. Elaborar calendario.
- III. Aplicación, consiste en la ejecución del plan de estudios a través del proceso de enseñanza aprendizaje, y
- IV. Evaluación de la Curricula.

Artículo 54. Las propuestas de cambios al contenido curricular de los cursos y a las asignaturas, deberán tener como sustento el análisis y desarrollo de las fases establecidas en el artículo anterior, sometiéndose a la aprobación del Consejo Académico.

Artículo 55. La evaluación de la Curricula se realizará de acuerdo a las disposiciones académicas y administrativas correspondientes y considerará los aspectos siguientes:

- I. El sistema de evaluación;
- II. El Programa de Estudios;
- III. El Plan de Estudios, y
- IV. Los objetivos curriculares.

Artículo 56. La evaluación se aplicará a:

- I. Exámenes;
- II. Trabajos de Investigación;
- III. Cursantes;
- IV. Catedráticos;
- V. Personal académico;
- VI. Personal administrativo y de servicios;
- VII. Infraestructura educativa y equipamiento, y
- VIII. Otros que se establezcan.

Artículo 57. La ejecución, evaluación y retroalimentación de los planes y programas, corresponderá a:

- I. Las coordinaciones del área académica; dirigirán y controlarán su desarrollo;
- II. Las Jefaturas; supervisarán los planes y programas de estudios y llevarán el control académico de los cursantes;
- III. Los Jurados evaluadores de tesis; revisarán y evaluarán las tesis elaboradas por los Cursantes, y
- IV. Los catedráticos; participarán en la selección, organización e impartición de los contenidos temáticos de las asignaturas y desarrollarán otras actividades académicas.

CAPÍTULO VIII DE LA ACREDITACIÓN DE LOS CURSOS

Artículo 58. El cursante que acredite los estudios que se imparten en el Centro recibirá, según corresponda, lo siguiente:

- I. Certificado de estudio;
- II. Acta de examen de tesis;
- III. Diploma, y
- V. Distintivo.

Artículo 59. La calificación mínima aprobatoria para los aspectos académicos será 70 en escala de 1 a 100.

Artículo 60. La evaluación de tesis constará de dos calificaciones, una la obtenida en el trabajo escrito y la otra en la defensa de la misma, las cuales se promediarán solo en caso aprobatorio; cuando en alguna de las dos, no se obtenga la calificación mínima aprobatoria, se considerará no aprobada la tesis.

Al cursante que no apruebe la tesis, se le concederá un periodo de tres meses para corregir su trabajo y preparar su defensa, a fin de ser evaluado nuevamente; en caso de aprobar, se dará por acreditado el curso, caso contrario, se aplicará la sanción prevista en el artículo 68, fracción III, del presente Reglamento.

Artículo 61. El personal de la Armada que haya cursado y aprobado estudios o cursos en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras y que sean equiparables con los planes y programas de estudio que se imparten en el Centro, serán reconocidos académicamente a través de la certificación.

Artículo 62. Para la certificación se asignará un trabajo tipo tesis en los términos que establezcan las disposiciones administrativas aplicables y una vez aprobado, se expedirá la documentación que lo acredite.

Artículo 63. El Consejo Académico propondrá a la Dirección del Centro y ésta al Estado Mayor, el otorgamiento de la mención de carácter académico, al cursante que cumpla los requisitos siguientes:

- I. Obtener calificación final de 95 o más, en todas las asignaturas;
- II. Obtener una calificación mayor de 95, en la evaluación de la tesis, y
- III. Haber observado conducta militar y civil muy buena.

Artículo 64. El personal que participe en ciclos de información y cursos de educación continua, recibirá según corresponda, lo siguiente:

- I. Constancia;
- II. Certificado de estudio, o
- III. Diploma.

Artículo 65. El personal académico o cursante que se distinga por su dedicación, constancia y que realice un trabajo de trascendencia y utilidad para la Armada; que a juicio del Consejo Académico lo amerite, será propuesto a la superioridad para que se le otorgue el beneficio que las disposiciones legales aplicables establecen.

CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 66. Las faltas en que pueden incurrir los cursantes, se clasifican, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Inasistencias.
 - A. Las inasistencias de 15% o más, de la duración de la asignatura, y
 - B. Las inasistencias del 5% o más de la duración total del curso que efectúe.
- II. Rendimiento.
 - A. No aprobar alguna asignatura establecida en el plan de estudios, y
 - B. No haber aprobado la tesis, conforme a lo establecido en el artículo 60 del presente Reglamento.
- III. Disciplinarias.
 - A. Leves. Las infracciones que no lesionen ni comprometan el prestigio del Centro, ni sean causa de escándalo o desorganización dentro del mismo, y
 - B. Graves. Las infracciones que lesionen o comprometan el buen nombre del Centro, sean causa de escándalo o desorganización dentro del mismo.

Artículo 67. Las sanciones disciplinarias para el Personal del Centro y los Cursantes pertenecientes a la Armada se ajustarán a la Ley de Disciplina para el personal de la Armada de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 68. Las sanciones que se aplicarán a las faltas especificadas en el artículo 66 del presente Reglamento, son las siguientes:

- I. Asignación de un trabajo adicional;
- II. Amonestación escrita, o

III. Baja.

Para el caso de las fracciones I y II, el Consejo Académico del Centro propondrá la sanción a que se haga acreedor el Cursante, la cual informará a la Dirección para su aplicación.

Para el caso de la fracción III, el Consejo Académico solo tendrá facultad para emitir recomendación, la cual se hará a través de la Dirección. Será el Alto Mando quien determinará la procedencia o no de la sanción, previo análisis que formule el Estado Mayor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Centro de Estudios Superiores Navales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 1979, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las acciones que se lleven a cabo para la aplicación del presente Reglamento, se sujetarán a los recursos humanos, financieros y materiales aprobados en el presupuesto de la Secretaría.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González.**- Rúbrica.